

Constancia Secretarial: Señor Juez, le informo que, por efecto de reparto del 17 de mayo de 2022, recibido el mismo día, correspondió a este despacho la presente demanda ejecutiva de mayor cuantía. Consta de 2 archivos en PDF. Revisado el Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia se encontró que el señor Humberto Saavedra Ramírez, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.031.202, es portador de la T.P. No. 19.789 del C. S. de la J., se encuentra vigente. A Despacho, 20 de mayo de 2022.

Johnny Alexis López Giraldo
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso	Ejecutivo Hipotecario
Demandante	Scotiabank Colpatria
Demandado	Sociedad Moras Ingenieros S.A.S - Jorge Iván Mora Restrepo.
Radicado	05 001 31 03 006 2022 00193 00
Interlocutorio No. 0733	Inadmite demanda – Reconoce personería.

Primero. Acorde a lo establecido en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la presente demanda ejecutiva, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada.

i). Por tratarse de un proceso ejecutivo, la parte actora, dentro del término de inadmisión, allegará en **original físico**, el (los) correspondiente(s) título(s) base del recaudo judicial. Lo anterior, podrá realizarlo – bajo su responsabilidad-, utilizando la oficina de correos de su confianza, caso en cual, se tendrá como fecha de cumplimiento de su carga, el día que envió los documentos; o, en su defecto, **dentro del término de inadmisión deberá entregarlo de manera física directamente en la sede de este despacho judicial.** Para ello, tendrá en cuenta que la sede del despacho judicial, está ubicada en la Carrera 50 No. 51 – 23, Edificio Mariscal Sucre, piso 4, oficina 409, y en el horario judicial de atención, que es de lunes a viernes de 8:00 am a 12:00 pm, y de 1:00 pm a 5:00 pm.

ii). De conformidad con lo consagrado en el numeral 5° del artículo 82 del C.G.P., se procederá, a aclarar y/o ajustar, en los **hechos** de la demanda, lo siguiente:

- La parte demandante deberá aclarar, en que consistían cada uno de los productos, servicios u obligaciones presuntamente adquiridos por el demandado con la sociedad demandante, es decir, si corresponde a tarjetas de crédito, créditos de libre destino, etc.
- Adicionalmente, en la demanda se informará cual es el valor presuntamente adeudado por la parte demandada, por cada uno de los productos y/o presuntas obligaciones. Especificando, además, en cada uno, si el valor solo corresponde a capital, y/o si en alguno(s) de ellos se incluyó(eron) otros conceptos; y en caso de que se haya incluido cualquier otro concepto, se especificará de que índole, y su valor.
- También se procederá a indicar en los hechos de la demanda, si el valor total que fue consignado en el presunto pagare, se refiere solo a capital, o si en dicho valor, se incluyó algún otro tipo de concepto, o algún tipo de interés (fuese remuneratorio y/o moratorio); en caso afirmativo, indicará cual es el valor correspondiente al capital, cual es el valor correspondiente a otros conceptos, o a

intereses, en este último caso indicará que tipo de interés se está cobrando, el(los) periodo(s) y la(s) tasa(s) con la(s) que fue(ron) liquidado(s).

- Informará si algún(os) presunto(s) título(s) base de la ejecución pretendida ante este despacho, está(n) siendo cobrado(s) y/o ejecutado(s) ante otro(s) despacho(s) judicial(es); y en caso afirmativo, pondrá en conocimiento el (los) despacho(s) conocedor(es) del(los) asunto(s), el (los) radicado(s) y el estado actual del(los) proceso(s).
- Deberá aclarar la parte demandante, si la sociedad que pretende demandar ha realizado algún tipo de abono a la presunta deuda, de ser el caso, procederá la sociedad demandante a reportar el valor de dichos abonos y porque concepto fueron abonados.

iii). Teniendo en cuenta que la parte demandante es una entidad financiera, conforme a lo consagrado en el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., se procederá a aportar el certificado de existencia y representación, expedido por la autoridad competente (Superintendencia Financiera), el cual no **podrá tener más de treinta (30) días de expedición**, ya que del certificado aportado fue expedido el día 04 de marzo de 2022.

iv). En caso de querer realizar la notificación al demandado por medio digital, deberá dar cumplimiento a los presupuestos normativos estipulados para dicho trámite, esto es, PREVIO AL ENVÍO DE LA NOTIFICACIÓN, ALLEGARÁ SOLICITUD EN TAL SENTIDO **AFIRMANDO BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO**, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar Por cuanto en la demanda se echa de menos tal afirmación (Art. 82 Núm. 11° del C. G. P. y Art. 8° del Decreto 806 de 2020).

v). Se servirá allegar el cumplimiento de los anteriores requisitos, integrados en un nuevo escrito de demanda, para garantizar mayor univocidad del derecho de defensa, dado que ese será el escrito único que surta el traslado a la parte demandada.

Segundo. Se **reconoce** personería jurídica para actuar al Dr. **Humberto Saavedra Ramírez**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 70.031.202, portador de la T.P. No. 19.789 del C. S. de la J., para representar a la parte actora, en los términos del poder aportado.

Tercero. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados por el Consejo Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.

JUEZ.

(JGH)

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy
24/05/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede
por anotación en Estados No. **085**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO